

PODER EJECUTIVO NACIONAL



UNIPERSONAL.

- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina" (art. 87 CN)
- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones (art. 99 CN)



¿ y el Vicepresidente?

- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación. (art. 57, CN)
- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. (art.88, CN)

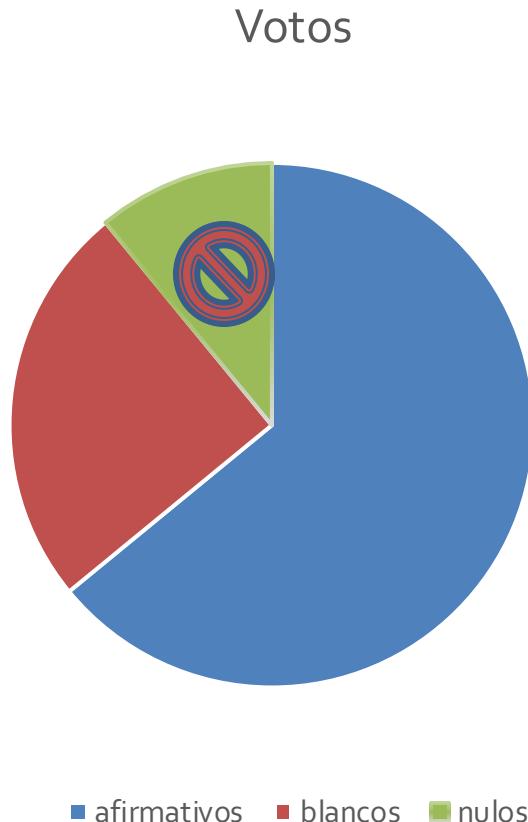
Requisitos para ser Presidente/a (art. 89 CN)

- Se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero.
- Tener 30 años de edad.
- 6 años de ciudadanía.

Carácter electivo

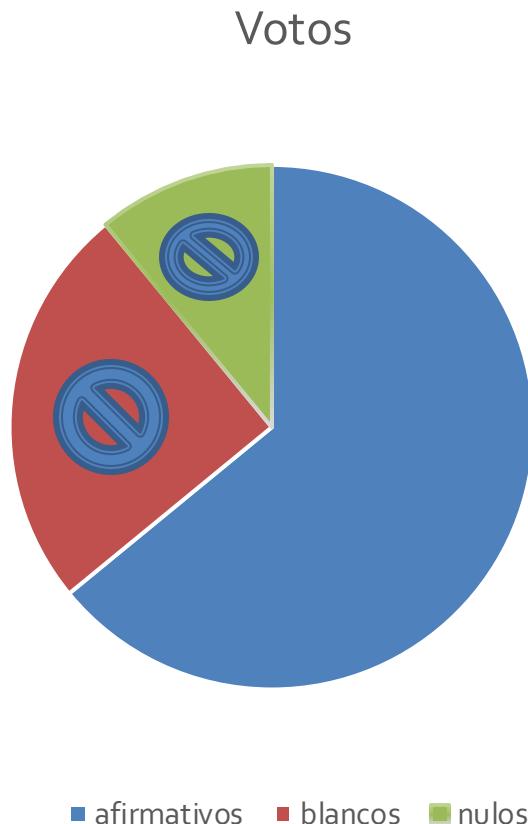
- El Presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el Pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único. (art.94 CN)
- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio. (art. 95 CN)
- *La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior. (art.96 CN)*

Votos válidamente emitidos (VVE).



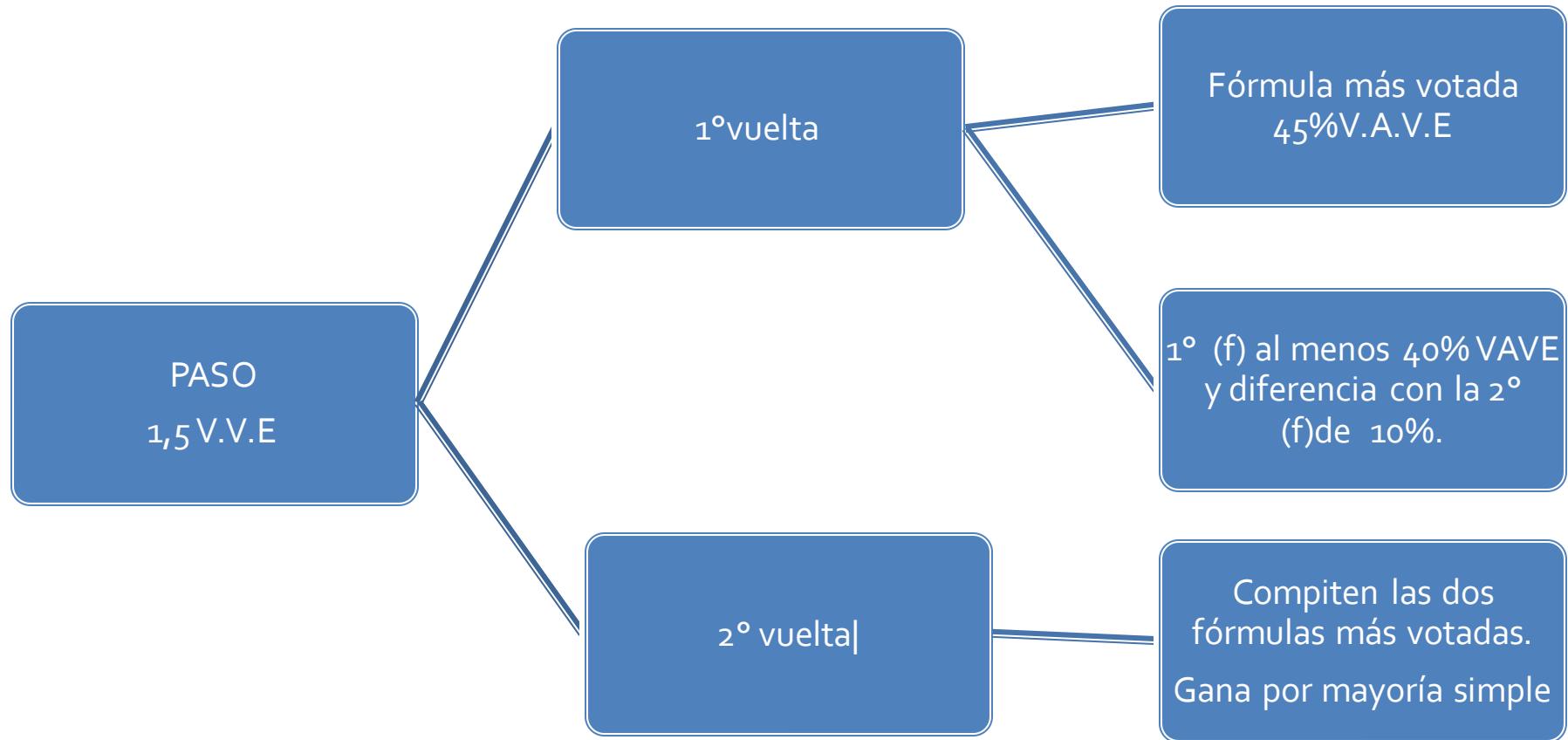
Votos válidamente emitidos (VVE): afirmativos y blancos. El porcentaje se calcula con el total de votos afirmativos y en blanco.

Votos Afirmativos válidamente emitidos (VAVE)



Votos afirmativos válidamente emitidos (VAVE): votos afirmativos.
El porcentaje se calcula con el total de votos afirmativos.

Elección (arts. 97 y 98 CN)



(F): Fórmula.

Debate Presidencial:

La ley 27.337, establece la obligatoriedad de los debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Presidente/a de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas..



¿Qué sucede entre la primera y segunda vuelta?

- Ratificaciones(art. 152, Código Electoral Nacional)
- Fallecimientos: (art. 154, primer párrafo Código Electoral Nacional)
- Renuncia (art.155, Código Electoral Nacional)

Duración del mandato (art. 9º CN)

El Presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de **cuatro años** y podrán ser **reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo**.

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el **intervalo de un período**.

Juramento (art.93 CN)

El presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea Legislativa.



Sueldo e incompatibilidades (art.92 CN)

- El Presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos.
- Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Atribuciones Poder Ejecutivo (art.99, CN)

- Jefe de Estado.
- Jefe de gobierno.
- Jefe de la administración pública.
- Jefe de las fuerzas armadas.

¿Qué normas puede emitir el Presidente?

- El Presidente de la Nación puede emitir decretos para regular todo lo que tenga que ver con la organización administrativa del país. Sus facultades están reguladas en el art. 99 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la Nación, ¿puede emitir disposiciones legislativas?

- No. La Constitución Nacional, como principio general, prohíbe al Presidente emitir disposiciones legislativas pero, bajo determinadas circunstancias, autoriza a dictarlas a través de los decretos delegados y los decretos de necesidad y urgencia.
- El art. 99. inciso 3º de la Constitución Nacional establece cuándo el Presidente puede emitir decretos de necesidad y urgencia.
- El art. 76 de la Constitución Nacional establece cuándo el Presidente puede emitir decretos delegados.

DECRETOS

- Reglamentarios/ejecución.
- Autónomos.
- De necesidad y urgencia (DNU).
- Delegados.

Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

- Tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.
- Refrendan y legalizan los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.
- Actualmente, 20 ministros/as.

<https://mapadelestado.jefatura.gob.ar/estructura.php>

Jefe de Gabinete de ministros:

La Jefatura de Gabinete fue incorporada a la Administración Pública Nacional en 1994, año en el que la Constitución Nacional fue reformada. En el artículo 100 se establecen las atribuciones y funciones del Jefe de Gabinete de Ministros.

Sus funciones pueden agruparse en: Legislativas, administrativas y de coordinación



Jefe de gabinete: Santiago Cafiero.

Legislativas

- Envía cada año al Congreso el proyecto de ley del Presupuesto General de gastos y Recursos para el Sector Público Nacional.
- Por medio de su firma, refrenda los decretos reglamentarios, prorroga las sesiones ordinarias del Parlamento y convoca a sesiones extraordinarias.
- Rinde cuentas periódicamente sobre el rumbo del gobierno a la vez que responde por escrito los pedidos de informes que le fueren formulados.

Administrativas:

- Nombra a los empleados de la administración pública.
- Recauda las rentas de la nación.
- Ejecuta el presupuesto.
- Cumple con las delegaciones que le formulase el Presidente.

Coordinación:

- Ejerce la administración general del país, trabajando junto al gabinete de ministros y sus funcionarios, coordinando las tareas a su cargo y haciendo un seguimiento de las políticas públicas diseñadas.
- Convoca semanalmente a las reuniones de gabinete y las preside en caso de ausencia del Presidente.

Acefalía (art.88 CN y ley N° 20.972)

“En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.” (art. 88, CN)

1º Presidente Provisorio del Senado.

2º Presidente de la Cámara de Diputados.

3º Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hasta que el Congreso de la Nación reunido en Asamblea haga la designación.

Funcionario: Senador, diputado o gobernador.

Pasible de Juicio Político (arts. 53,59 y 6oCN)

- Sólo ella (C.diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos tercias partes de sus miembros presentes. (art,53 CN).
- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes (art. 59, CN)